

Cartagena de indias D.T. y C, 2 de Marzo de 2020.

Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.



REFERENCIA: Proceso de Nulidad y Restablecimiento No 130013333005202000002-00

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.189.469 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.451 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de representante legal y abogado de la firma **D & H ABOGADOS S.A.S**, sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT. No. 901158393-7, quien se encuentra actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S. A. S. NIVEL 2. NIT. 800.000.355-7**, por medio del presente solicito la admisión de la demanda presentada con la radicación descrita en la referencia por los hechos que a continuación procedo a relatar:

Su despacho procedió a rechazar la admisión de la demanda de la referencia aduciendo caducidad de la acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, basado en que la actuación administrativa No 05541 de 31 de Julio de 2019 que resolvió el recurso de reconsideración y puso fin a la actuación administrativa, nos fue notificada el día 05 de agosto de 2019, no siendo esto la realidad toda vez que la misma fue notificada el día 06 de Agosto de 2019, según soporte que anexamos.

Seguidamente su despacho continua aduciendo que se presentó ante la procuraduría general de la nación, solicitud de conciliación prejudicial el día 06 de Diciembre de 2020, por lo cual lo cual interrumpía el término de caducidad de la acción, siendo expedida la respectiva constancia de que el asunto no es susceptible de conciliación el día 18 de Diciembre de 2019, y notificada personalmente a mi persona el día 19 de Diciembre de 2019, (se anexa copia de la notificación de fecha 19 de Diciembre de 2019), por lo que faltarían dos días para que se diera la respectiva caducidad de la acción.

Manifestado lo anterior se tendría como fecha de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del proceso dela referencia el día 21 de Diciembre de 2019, pero según el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, A partir del viernes 20 de diciembre, la mayoría de juzgados, tribunales y altas cortes entrarán en vacaciones colectivas, Así, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el próximo 13 de enero del 2020, por ende no se logró radicar la demanda referenciada, sino hasta el primer día hábil de ingreso de los juzgados a laborar.

Por todo lo anterior manifestado, muy respetuosamente solicito sea revocado el auto interlocutorio 042 del 03 de febrero de 2020, y se proceda con la admisión de la respectiva demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA.
C.C. No 73.189.469 de Cartagena
T.P No 171.451 del C.S.J.